



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2015-00139-00
DEMANDANTE: URIEL JOSÉ SIMANCA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de 6 de febrero de 2018, que concedió las pretensiones de la demanda.

2. ANTECEDENTES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. El artículo 247 del CPACA, establece que la apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el caso concreto, este despacho, el 6 de febrero de 2018, profirió sentencia de primera instancia, concediendo las suplicas de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada mediante correo electrónico el día 7 de febrero de 2018²; asimismo el apoderado del demandado mediante memorial del 26 de febrero de 2018, interpuso recurso de apelación contra la misma. (fol. 184-196)

¹ Ver folios 164 a 178

² Folios 179 a 183.

Revisado lo anterior, la parte demandada tenía un término de diez días para interponer el recurso, contados a partir del siguiente de su notificación, es decir, hasta el 21 de febrero de 2018. Atendiendo a que el 26 de febrero de 2018, fue que se interpuso recurso de apelación, este se encuentra por fuera del término legal.

En las anteriores condiciones y de conformidad con lo indicado, se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: RECHÁCESE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandada, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
